



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2019 02282**

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

1. No se tienen en cuenta los argumentos esbozados por parte del apoderado demandante frente a la notificación de los demandados, pues las que en su momento se aportaron¹ las que tratan del citatorio del artículo 291 del C.G del P, por lo que debía haberse realizado la notificación por aviso, aunado a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de octubre de 2021.

2. En atención a lo manifestado por el apoderado judicial del extremo actor, esto es que *«El inmueble fue entregado a la arrendadora, señora LUCÍA CRISTINA SERNA MARÍN, el 12 de marzo de 2020»*², y como quiera que el objeto del presente trámite es que el arrendatario le restituya al arrendador el inmueble arrendado, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días manifieste al despacho si pretende la terminación del presente asunto por carencia de objeto.

3. Frente a la solicitud de ejecución, se advierte que no se cumplen los presupuestos del artículo 306 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE³

¹ Ver archivo #05Aporta291CGP22Folios.

² Folio 4 Archivo #25ContestaDemanda.

³ Decisión anotada en el estado No. 021 de 04 de marzo de 2022

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f87b1c58a87803fcaea51127d8a31d3b3a47627d20342a86c51856811fe1a0**

Documento generado en 03/03/2022 11:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>